



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 0003-2017-GAF-MPC**  
**Cañete, 04 de Enero del 2017**

**EL SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Visto:** El Informe N° 991-2016-SGRRHH-MPC, de fecha 05 de Diciembre del 2016, remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre la Liquidación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales, del Señor **JUAN EDGARDO SUAREZ GOMEZ, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2016-AL-MPC de fecha 15 de Agosto del 2016, se designó en el cargo de Confianza al Señor JUAN EDGARDO SUAREZ GOMEZ, la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, así como también las funciones respectivas de la Subgerencia de Comercio Mercado y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 245-2016-AL-MPC, de fecha 09 de Noviembre del 2016, se aceptó la renuncia del señor Juan Edgardo Suarez Gómez, en la Gerencia Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la Municipalidad Provincial de Cañete, así como también las funciones respectivas de la Subgerencia de Comercio Mercado y Policía Municipal.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 24° que el trabajador tiene Derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, el artículo 37° de la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha establecido que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los gobiernos locales es el aplicable a la administración pública, esto es el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Que, en el Régimen de la Carrera Pública Administrativa, se prevé el otorgamiento de bonificaciones al personal comprendido en ella, así se establece en el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 que, son derechos de los servidores públicos de carrera, percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera administrativa, en su artículo 43° dispone que: "La remuneración de los funcionarios y





servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"; asimismo el artículo 54° establece que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos ( . . . ) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios( ... )".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece en su artículo 102° que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda", asimismo el artículo 104° señala que, el servidor que cesó en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos partes (..).

Que, mediante Informe N° 0157-2016-JAVL-MPC de fecha 21 de Noviembre del 2016, el encargado de Planillas informa respecto a la Liquidación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales del Señor JUAN EDGARDO SUAREZ GOMEZ, cuyo monto asciende a un total de S/. 433.33 Soles, teniendo un nivel Remunerativo de S/. 2,600.00 Soles, conforme se detalla a continuación:

Total a Liquidar S/. 2,600.00/12*2	Total (I) Compensación Vacacional	S/. 433.33
	Total	S/. 433.33

Que, mediante Informe N° 372-2016-SGCC-MPC, de fecha 01 de Diciembre del 2016, emitido por la Subgerencia de Contabilidad y Costos, remite la validación del cálculo según Planilla de Remuneración conforme lo señala el Informe N° 0157-2016-JAVL-MPC.

Que, mediante Informe de N° 991-2016-SGRRHH-MPC, de fecha 05 de Diciembre del 2016, emitido por la Sugerencia de Recursos Humanos, de fecha 05 de Diciembre del 2016, recomienda se declare Procedente la Liquidación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales del señor JUAN EDGARDO SUAREZ GOMEZ, por la suma de S/. 433.33 Soles.

Que, mediante Informe N° 2691-2016-GGPI-MPC emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, de fecha 12 de Diciembre del 2016, emite la Disponibilidad Presupuestal sobre la Liquidación por Tiempo de Servicios a favor del Señor Juan Edgardo Suarez Gómez.

Que, mediante Informe N° 347-2016-SGT-GAF/MPC, emitido por la Subgerencia de Tesorería, de fecha 23 de Diciembre del 2016, informa que el servidor mencionado, no mantiene cuentas por rendir a la fecha, respecto a rendiciones pendientes y/o adeudos de la Municipalidad Provincial de Cañete, por concepto de Viáticos y/o Encargo otorgados; asimismo mediante Informe N° 1897-2016-SLCPYM-GAF/MPC, de fecha 28 de Diciembre del 2016, la Subgerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, respecto a bienes asignados a funcionarios de la Municipalidad, señala que el servidor, no tiene ningún bien asignado a su cargo, no cuenta con nada pendiente a la fecha.





Que, el Beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgada a los Servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas de dicho régimen. En el marco de dicho régimen, los servidores y funcionarios públicos, tienen Derecho al descanso vacacional, previo cumplimiento de los requisitos que dicho régimen ha previsto para su otorgamiento, además de poder acumular, de común acuerdo con la entidad, hasta dos (2) periodos vacacionales, en el caso específico del administrado no resulta factible otorgarle tal beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, sin embargo corresponde otorgarle la Liquidación por Compensación Vacacional.

Que, a razón de los informes remitidos, y en cumplimiento de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce los Derechos Fundamentales del mismo, es así que en su artículo 25° señala que los trabajadores tienen Derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio.

Que, la Liquidación por Compensación Vacacional, le asiste al señor Juan Edgardo Suarez Gómez, toda vez que ha laborado en una entidad del Gobierno Local, como funcionario Público - Cargo de Confianza, (Resolución de Alcaldía N° 174-2016-AL-MPC) y correspondiéndole el Régimen de la Carrera Administrativa del Sector Publico.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE**, la Liquidación de Compensación Vacacional del Señor **JUAN EDGARDO SUAREZ GÓMEZ**, de acuerdo al análisis de la Normatividad Vigente y de los Informes expuestos en la Presente Resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR** el Pago por Concepto de Liquidación de Compensación Vacacional, por el monto de **S/. 433.35 (Cuatrocientos Treinta y Tres con 35/100 Soles)**, a favor del Ex - Funcionario **JUAN EDGARDO SUAREZ GOMEZ**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Sub Gerencia de Tesorería a fin de que se realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la Presente Resolución al interesado y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de cañete, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes del presente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
CPC. VICTOR ABEL MAGALLANES CONDORI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS